



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 220-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica 28 MAYO 2008

**VISTO:** El Informe Nº 129-2008 GOB.REG.HVCA-ORAJ con Provedo Nº 1901-2008 GOB.REG.HVCA-PR, la Opinión Legal Nº 81-2008 GOB.REG.HVCA-ORAJ-cvs y la solicitud sobre suspensión de medida disciplinaria presentada por Norman Macario Blanco Campos, y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley Nº 27444 dispone que: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia".

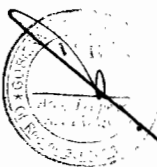
Que, el servidor Norman Macario Blanco Campos solicita la suspensión de la Medida Disciplinaria de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones impuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 478-2007 GOB.REG-HVCA/PR, amparando su solicitud en que ha interpuesto demanda contencioso administrativo, es decir existe un proceso judicial que busca la nulidad del acto administrativo impugnado.

Que, respecto de lo peticionado por el interesado, es necesario manifestar que conforme lo señala la Ley de Procedimiento Administrativo General, la Suspensión constituye una facultad cautelar reconocida legalmente para lograr la interrupción temporal de la eficacia de un acto (con alcance total o limitado a una parte de ella), sin afectar su validez y atendiendo razones de orden e interés público. La suspensión puede darse por decisión administrativa, judicial o legislativa. En lo que respecta a la Suspensión Administrativa, según MORON URBINA el principio de autocontrol de la Administración Pública determina que ella se encuentra facultada para suspender los efectos de sus propios actos, previa manifestación de su cuestionamiento por parte del administrado o de oficio.

Que, asimismo el Artículo 192º de la Ley 27444, sobre Ejecutoriedad del acto administrativo señala: "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley", debiendo de tener presente que la Ejecutoriedad del acto administrativo es la posibilidad que tiene la administración pública para hacer cumplir por sí misma un acto administrativo es decir que ejecuta sus actos, concediendo la norma la posibilidad de que no tenga carácter ejecutivo si una normatividad vigente lo contempla o luego de acudir al órgano jurisdiccional este opta por determinar que no tiene este carácter el cual la determinara mediante una resolución debidamente motivada de obligatorio cumplimiento por el órgano administrativo respectivo.

Que, además se debe tener presente que la Ley Administrativa Ley Nº 27111 postula que la ejecución no se suspende (aun cuando se interponga recurso impugnativo). Se debe tener en cuenta que el artículo 216 de la mencionada norma establece que la autoridad puede suspender el acto de oficio o a petición de parte si su ejecución pudiera causar un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Que, estando lo señalado y dentro del marco legal vigente, lo solicitado por don Norman Macario Blanco Campos deviene FUNDADO, por tanto debe cumplirse con lo ordenado en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 478-2007 GOB.REG-HVCA-PR.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 20-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 MAYO 2008

Estado a la Opinión Legal:

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO**, la petición formulada por don **NORMAN MACARIO BLANCO CAMPOS**, servidor de la Gerencia Sub Regional de Churcampá, sobre Suspensión de ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 478-2007/GOB.REG.HVCA/PR, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tarma, Gerencia Sub Regional de Churcampá e Interesado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOB. REGIONAL HUANCAVELICA  
Gerencia General Regional  
Firma manuscrita

